inguinfilling Philip

Boletin

SOUTED DE 1808 PARA EL REEMPLAZO DEL EMERCITO ACTIVOL ino actual; con

ADVERTENCIA OFICIAL.

" Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de inseriarse en los Boletines Oficiales se han decmandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conflucto se pasarán á los Editores de los mencionados pe-riódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839). SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion. En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; facra de clla 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un ano. Se adulten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boueris, calle del Ave-María, número 18 (charto bajo. —Fuera de esta capital, directamente por inedio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. —Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inserfa-ran oficialmente: asimismo cualquier anuncio con-cerniente al servicio nacional, que dimane de las infigeofi mismas; perodos de interés particular paguran su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTEOS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitados entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez dea primera instancia del distrito del Pino, de los cuales resulsa:

Que el Alcalde-Corregidor de la espresada capital ofició en 9 de noviembre de 1857 à los propietariss del teatro Circo barcelonés, previniéndoles que en atencion á que en los dias que aquel teatro tiene un lleno podria suceder que acontecieran desgracias á causa de que la salida del mismo es mezquina para la concurrencia á que da cabida, abriesen una puerta en el callejon sin salida que se halla en la parte Cierzo del teatro y da á la calle de Trenta Claus:

Que el dia 17 siguiente compareció don Felipe Dannis ante el Juez de primera instancia mencionado pidiendo que se le admitiera un interdicto, y se sustanciara sin audiencia de los despojantes, en queja de que hallándose en posesion de una casa lindante por Mediodia con el teatro del Circo barcelonés, cuya casa por Poniente tiene salida, como á su vez la tienen por sus respectivos lados otras casas inmediatas á un patio que entre ellas queda cerrado, con puerta á la calte de Trenta Claus, los propietarios del mismo Circo barcelonés habían taladrado en la noche del 13 al 14 del mes referido la pared medianera, colocando en ella una gran puerta con el objeto de dan al teatro una salida que nunca ha tenido per medio del patio«de propiedad particular, de que se ha hecho mérito, á la calle pública indicada:

Que admitido el interdicto con arreglo á lo solicitado, los propietarios del teatro acudieron al propio Juez con un escrito, presentando la órden del Alcalde-Corregidor, en cuya virtud se habia abierto la puerta que motivaba el interdicto propuesto, y habiendo sido admitido este escrito, don Felipe Dannis pidió la reposicion del auto en que asi se acordó, por ser contrario á los farticulos de la ley à que debia arreglarse la sustanciacion del interdicto, y el Juez mandó en 23 del citado noviembre que se desglosase el escrito de los propietarios del teatro para recibir la informacion testifical en los términos que estaba ofrecida:

Que habiendo los propietarios del teatro pedido á su vez la reposicion de este auto. interponiendo en otro caso la apelación, el Juez admitió esta en 24 del mismo noviembre, y remitió los autos con dos nuevos escritos de Dannis á la Audiencia, en 2 de diciembre del espresado ano de 1857:

Que con esta última fecha el Alcalde-Corregidor ofició otra vez á los propietarios del teatro, diciéndoles que con posterioridad à la orden que les dio en 9 de noviembre habia venido en conocimiento de que el callejon, de que en la órden hablaba, era de prepiedad particular, y carecia, por tanto, de facultades la Autoridad administrativa para dictar providencia tle aquella naturale+ za; por lo cual les advertia que siéndoles conveniente que el teatro tuviera salidas desahogadas, con el fin de atender à la comodidad de los concurrentes, y de prevenir accidentes estraordinarios, podrian convenirse con los dueños del callejon, en el plazo de seis dias, ó en .otro caso cerrar la puenta, defando las cosas tal como estaban: of nac

Que instado vivamente el Alcalde-Corregidor por los propietarios del callejon donde se abrió la puerta de que se frata, para que hiciera cumplir sus providencias en mo ú otro sentido, ordenó en 5 de febrero á los propietaries del teatro que dentro de tercero dia cumplieran lo que les habia prevenido en 2 de noviembre último, y lo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia en una comunicación en que hacia presente que consideraba de precisa necesidad que el teatro tuviera dos salidas para el caso en que ocurriera algun incendio o trastorno:

Que en tal estado, y á consecuencia de solicitud de los propietarios del teatro al Gobernador de provincia, y del informe que evaçuó sobre ella el Alcalde-Corregidor, el Gobernador dijo à este, en comunicacion de 15 del mismo febrero, que habia resuelto que dispusiese desde luego que se forme espediente sobre que el teatro del Circo barcelonés tenga dos puertas de salida, y que adoptara asimismo las disposiciones convenientes, á fin de que se dejase abierta la puerta nuevamente establecida, en las horas de funcion, desde el dia siguiente 14, y se iluminase el tránsito desde el citado coliseo hasta la calle de Trenta Claus, recordando à los propietarios del teatro la necesidad de,

Él Prado:

principal y al patio y lunetas del propio tea-

Que en 4 de mayo acudieron otra vez los propietarios del teatro al Gobernador, diciendo que para cumplir lo que tenia acordado, en 15 de febrero, se vefan en un conflicto, con motivo del interdicto de recobrar, promovido por don Felipe Dannis en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino, por lo cual in-taban à que se promoviese competencia:

Que habiendo, por otra parte, confirmado la Audiencia el auto de 23 de noviembre, procedió el Juez á practicar la informacion admitida en el interdicto, recibiendo las declaraciones de sus testigos, y al propio tiempo un exhorto del Gobernador, en que le requeria de inhibicion, de acuerdo con el Consejo provincial, invocando el parrafo tercero, artículo 4.6 de la ley de 2 de abril de 1845, y la Real orden de 8 de mayo de 1839;

Y que el Juez, oidos el Promotor fiscal y don Felipe Dannis, sostuvo su jurisdiccion,

resultundo esta competencia: "

Visto el art. 4.º, párrafo tercero de la ley para el Gobierno de las provincias, de 2 de abril de 1845, segun los cuales corresponde à los Gobernadores proteger las personas y las propiedades:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe los interdictos en los casos en que por su medio la Autoridad judicial pueda dejar sin efecto las providencias legitimas de la Administracion;

Considerando:

Que la Real orden últimamente citada sole prohibe los interdictos cuando puedan contrarestar las provídencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legitimas.

2.º Que no se halla en este caso la providencia del Alcalde-Corregidor de Barcelona mandando abrir una nueva puerta de salida en el Circo barcelonés en 9 de noviembre de 1857, revocada virtualmente por el mismo Alcalde luego que se enteró del verdadero estado de las cosas, y que ha dado ocasion al interdicto propuesto por un particular, á quien por aquel acto se menoscababa violenta é ilegalmente en la posesion de una finca de propiedad privada.

3.º Que la providencia del Gobernador de la provincia de 13 de febrero del corriente ano, relativa á la espresada puerta y su tránsito, aun en el hecho de que se hubiera llevado á efecto, lo cual no resulta por cuanto los propietarios del Circo manifestaron meses despues al mismo Gobernador que para cumplirla se veian en un conflicto con motivo del interdicto entablado, se encondar mayor ensanche á la puerta ó pasadizo traria en identicas circunstancias que la an-

terior, sin que ni en las disposiciones citadas que por el Gobernador se invocan, ni otra alguna, pueda .hallar . fundamento legitimo en que apoyarse.

4.º Que es por tanto evidente que la Real órden de 8 de mayo de 1839 no pro-hibe en el caso actual á la jurisdicción ordinaria el conocimiento por la via del interdieto del negocio en que entiende;

2 Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.-El Ministre de la Gobernacion, José de Posada Herrera

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Camprina de Esteruelas y, del

Seccion de Gobierno.—Negociado 6. Nu-51 mero 2292 .- Vigilancia II oquis

¿ Encargo á los señores Alcaldes Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias con el fin de conseguir la captura de Francisco Carrasco (a) Perulo, de 42 años de edad, estatura 5 piés, pelo negro, barba cerrada, ojos wueltos, nariz regular, color moreno; el cual se ha fugado de la carcel de Herradon al ser conducido á su destino para cumplir la condena de 14 años de cadena temporal que le fue impuesta por el Juzgado de primera instancia de Cebreros en causa sobre robo en cuadrilla. Pezuela de las Torres.

Madrid 4 de enero de 1859.--- El Marqués de la Vega de Armijo manal sh savill

luck o del gan de

Número 2295. obmanod na

Rivatejadas

Encargo á los senores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas, dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias con el fin de conseguir la capturaly remision à este Gobierno, del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Cadiz Ramundo Caparrós, natural de esta corte, de 19 anos de edad, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas castano, ojos pardos, pariz y boca regular, barba poblada y color

Madrid 4 de enero de 1859. El Mar-

. . nadania!

PROVINCIA DE MADRID.

SORTEO DE 1858 PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO ACTIVO.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun to mandado en el articulo 18 de la ley de Quintas rigente.

PUEBLOS.

Número de los mozes sor-teades en abril de 1856. Número de di-segun el acta remitida al chos mozos sor-Gobernador, y de los in-cluidos posteriormente en cluidos posteriormente en gun el artículo 75 de la

Madrid.

Distrito de Palacio	» 8
Correos	2 RODNINGS BOMINGOS. 8
Hospicio. Aduana. Aduana. Congreso. Aduana de la constante	d. mevado 12 graciollo 10 re. men. d.
Latina. 100 dola sant	de queta al 15 dos , con anglusion att. —Un número presto 10 america.
Audiencia , 95	A TIPLE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

sorteo supletorio.

lerior, sin que ni en Madrid. Di serior Aitadas que per el Gobernador se invocan, ni otra al2mn, pueda lallar. fundamento sagvirA Carillejas, hize okuste neg se esse) 11
Carabanchel, Bajo, vesa eta se en nobro 16 H
Carabanchel, Allo, de fasion osno le este did
Chamarim. 12 de fasion osno le minagio Fuencarratebueitas eup que ojocean leb 42ib Hortaleza, obstato, de Estado, exeletroH 6 Dado en Palacto à quince de sessilaY.

de mil ochecientes cucuenta y ochersmur.

rubricado de la Real mano.—El Ministre de Partidode Alcala de Henares, noionariodo) al

OFFICINDA SECCIONAL STATEMENT STATEM Barajas y Hejason ivosa a 1 20 0 0 831 880 Camarma de Esteruelas y del

Campoalvillo construction of construction of the construction of t 4 Encargo a los seneres Alculdesphilao Cobena, signafia v. a. segonogent, livis 2 ib Daganzo de Arriba y Dagana, solnoidas est Zo de Abajo. Presno de Torote y Serracines. Servicio sem sel Friente el Saza. pile, pelo negro, barba corrada, oicentosoll tos mariz regular, color moreno corpultacol Paracuelles de Jaramas cameral et l'auguste

San Fernando, Tokk oranii (Santorcaz. . Torrejon de Ardoz Torres. La senores son la contraction de Contrac Valdetorreseenos en tito de conseguida 2nv turoly remision a cete Gobierno, ashability descrior del Deposito de Ellram de ParvilaV Ramundo Caparros, oinoina nes el silissi Ramundo Caparros, oinoina nes el silissi Ramundo Caparros, edad, estatur comio les rallivas pulgada, pelo y cejas castano, ojos pardos, nariz y boca regular, barnodendo a y color Margarett January (240) 66 depends

Phadrid A de eners de 1850 ... zanimaA

principal y at patio y lumetas del propho tea-

Oue es f do mayo acaderon otra vez les propietaries del leatre al Gobernador, diciendo que para compiir lo que tenia ucor-dado, en 15 de l'ebrero, se velan en un con-fieta, con motivo del interdico de recobrar, promovido por don Pelipe Dagois en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino, por loccual in-taban à que se promoviese compet meia:

Que habiendo, por etra parte, confirmado la Audiencia el anto de 25 de noviembre, procedió el fuez à practicar la informacion admitida en el interdicte, recibiendo las declaraciones de sus testigos, y at propio tlempo un exhorto del Gobernador, en que la ruqueria de inhibicion, de acuerdo con el Consejo provincial, invocando el plarado tercero, articulo 4.º de la ley de 2 de Muil de 1845, y la Real graca de 8 de mayo de 1859;

Y que el Juez, oldes el Promotor fiscul y don Felipe Dannis, sostuvo su jurisdiccion, resultundolesta competencia: «

Visto el art. 4.", párrolo fercero do la ley para el Cobierno de las provincias, de 2 de abril de 1815, segui los quales corresponde a los Gobernadores proleger las personas y las propiedades:

Vista la Real orden de Sa de mayo de 1859, que prohibe los interdictos en los casos en que for sa medio la Aftoridad judi-cial pueda bejar sin efecto las, providencias legitimas de la Administracion, Considerando

1.º Que la Real orden últimamente citada solo erohiber los interdictos cuando paedan confirerestar las providencias dadas por fas Aftoridades administrativas en el eirculo de sus atribuciones legitimas. 2.º Que no se halla en este caso la pro-videncia del Alcable-Corregidor de Barcelo-

na mandando abidr una nueva puerta de salida en el tirco barcelones en D de noviembre de 4857, revocada vir ualmente por el mismo Araldo hicgo que se cuteró del verdadaro estado de las cosas. Y que ha dado ocasion al interdicto propuesto por un particular, a quien por aquel acto se menoscababa violenda è ilegalmente un la posesion de una flock de propiedad priwada.

5.º (inf la providencia del Gobernador de la provincia de 15 de febrero del consiente año; relativa à la espresada puerta y su transito, aun en el becho de que se luchiera llevado á efecto, le cual no resulta por cuanto los propietarios del Circo manifestaron meses después al mismo Gobernador que para cumpula se velan en un conflicto con motivo del interdicto entablado, se cacon-traria en regaticas circunstancias que la un-

"gear 190, etc. 1 "11,902

Colmenar de Oreja. . Estremera. 16 Euentidueña de Tajo. Morata. Perales de Tajuña. Valdelaguna. Villaconejos. Villamantique de Tajo. Villarejo de Salvanés. Colmenar Viojo.

Alcobendas. Chozas de la Sierra. . . . Collado Mediano. ADVERTMENTAL OFICIAL. " Los leyes, ördenes & anuncies que hayan & tocertaree en los hanerrece thereignes se han de com-. drante an Scientifica reguetivo, por euvo conforto se pararin a los Estures de los mencionalos par liodicos.—(Ilval ordan de 6 de Abril de 1850. El Escorial. Galapagar y Navalquejigo Hoyelde Manzanares thon the non thinks

Las aRozasus al as integerina aldeb cup a ye4s!

San Sebastian de los Reyes y obusinografa Ruente el Fresno promo nico ditimba xon l'alamanca el est como colo de color colo ditimba y del Correlodores. Talamanca.
Torrelodones.
Valdepièlagos.
Villanueva del Pardillo emiso lei endopio

Corregidor oficio otra vez. alata Dropietarios del teatro, diciendoles que con posterioritad Alcorcon, be the oil set out to the 2 s
Batres. It is obtained to obtain a significant of the control of the co Getafe y Perales del Rio biyon antaib 37aq cap por lo cond les advertis que simonira Humanes Leganés Leganés Leganés Leganés Leganés Leganés Mayor Mayor Mayor Mayor Mostoles Mayor Mayor Mostoles Mayor Mayor Mostoles Mayor M

cog los duenos del callejon, en el plarara seil Lias, o en jour caso, derrar la puotnif San Martin de la Vega. In 1 8800 and obm701 Serranillos.
Titulcia.
Torrejon de la Calzada.
Torrejon de Velasco.
Valdemoro.

Valdemoro.

Torrejon de Velasco.

Valdemoro.

Torrejon de Velasco.

Valdemoro. propietaries del teatro corariorativa lerrero

Aldea del Fresno. amilia entantiquato sib-Arroyo Molmos.

Boadilla del Monte y Romanillo aminino aminino.

Brunete del sono estano del materiale del Monte y Romanillo.

Brunete del sono estano del materiale del Monte y Romanillo. Chapineria des sabilas para, el caironiquid Colmenar debiArroyo ibnooni, augla amir 4000 Line en tal estado, y a consecuenta en 404 Frespedillas de los propietarios destillas des Majadahonda jeby protitorą ob robarro 501) Navalagamella jeblopik la silo ordos organi Navalcarnero jeblopik la silo ordos organi Poznelo de Alarcon jesto, o ojilo robarro 601) Onijorna yi Perales de Milla) omsim ishtët Sevillarda Aveya ogod steste de dispressionali kup

de 8 ncion, desde od di nebO est scion 16 iluminase el transito desde el citado cultreo San Martin de Valdeiglesias de offer al stasf

PRIMERA-SECCION.

MI TERE PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MImsrand.

S. M. la Reina nuestra Senora (Q. D. G.) v su augusta Real familia continuon en esta corte sin nevedad en su importante salud. to hearth passagers Accuracy

MINISTERIO DE LA GORERNACION.

TO BE AMOUNT OF THE THREE MAN WAS COME.

REALES DECRETOS,

En el capellente y autos de competencia suscitados entre el Gobernador de la provincia de Baraciona y el Juez dea primera instancia del distrito del Pino, ade los cuales

Que el Alcalde-Curregidor ne la espresada capital ólicio en 9 de nevir labre de 1857 à los propielariss del tentro Circo barcelonés, previniendales que en atencion a que en los dias que aquel teatro tiene un llene podria suceder que acontecibran desgracias à enusa de que la solida del mismo es mezquira para la concurrencia à que da cabida, abrièsen una puerta en of callejon sin saiddfuna se hella en la parte Lierzo del featro y_u^{μ} da à la calle de Trrola Claus:

Que el dià 17 signiente compareció don Felipe Dannis ante el Juez de primein instancia mencionado pidiendo que se le admitiera un interdicto, y'se sustanciara sin audiencia de los despojantes, en queja de que "sallandose en posesion de una casa lindante por Mediodia om el fealeg del Girce Larcelones, circa casa por Poniente tiene salida, conco a su vez la Hence por sus respectivos ludos oftos cosos inmediatas d un palio que entocelhas queda cerrado, con puesta à la calde de Trenta Claus, los d'opietarios del mis'ho Circo har celones habían taladrado en la Joche del 15 al 14 del nes referido la parça medimera, colocando en ella una gran puerta con el objeto de dancal tentro una salida que nunon ba tenido per medio del patio ede propiedad

particular, he que se ha heche mérito, à la calle pública indicada : Que admitido al interdicto con arreglo à lo solicitado, los propietarios del feutro neudieron al propio Juez con un esprito, presentando la orden del Alcalde-Corregidor, en cuva virtud se babia anierto la puerla que motivaba el interdicto propuesto, y habiendo sido admitido este escrito, don Felipe Dannis pidio le reposicion del auto en que asi se

Lo que se inserla en el Boletin Oficial para que los Ayuntamientos de la provincia y euriquiera de las personas interesadas en el sorteo para el reemplazo del Ejército activo de 1859, y en los anteriores que se crean agraviados, ó que tengan que esponer sobre la esactitud de los datos que el anterior estado comprende, dirigin sus reclamaciones en el esactitud de los datos que el anterior estado comprende, dirigin sus reclamaciones en el esactitud de los datos que el anterior estado comprende, derigin sus reclamaciones en el esactitud de los datos que el anterior estado comprende, derigin sus reclamaciones en el esactitud de los datos que el anterior estado comprende contenta desde aquel en que se pura improrogable término de ocho dias, que principiarán à contarse desde aquel en que se publique este estado en el Baletin. 0 1101191 Madrid 4 de enero de 1859.—El Gobernador, Marqués de la Vega de Armijo.

ó libranza, por lo menos 10 rso Seccion de Gobierno, — Negociado (1,° - Ni-7)

13929 pes que previene el artículo 120 de dicha ley.

O Encargo à los senores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de in Adjoridad, practiquen las mas activas diligencias con el fin de conseguir la captura de Vicente Gimenez Durán (a) Corbetera, presunto autor de la muerte violenta dada à Eugenio Lopez el dia 27 de diciembre próximo pasado en la ciudad de Alcala de Henares. Es natural de Albares (Guadalajara), de unos 54 anos de edad, estatura regular, algo rubio Viste pantalon y chaqueta de paño negro, chafeco de felpa con cuadros blancos, negros y chi carnados, faja de seda encarnada, panuelo amarillo à la cabeza, sombrero calanés IV manta de muestra encarnada. Si fuese babído lo remitiran a mi disposicion.

that along the purpose that

2379

Castellon

Cindad-Retal . . .

Madrid 4 de enero de 1858.-El Marqués de la Vega de Armijo. ab saiseNegociada 4, and Namero chastom leb articulos de consumo, resulta lo siguiente;

Habiendo faltado á lo prevenido en el articulo 9.º del reglamento de carruajes de 13 de mayo de 1857, la noche del 18 de diciembre últime, el conductor que fue del correo de la Cocuoa den Victor Navas, le he impuesto, con arreglo al articulo 55 del mismo reglamento, la multa de ochenta reales que ha satisfecho en el papel correspon-481 carneros, que hacen to 53Insib

Lo que he dispuesto anunciar al público en cumplimiento a lo preceptuado en Real órden de 27 de noviembre próximo pasado.

Madrid 5 de enero de 1859. El Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION. tlem de tierrera, de 64 à 84 es arrolas, y

de 54 à 40 cuarlos librai. COMISION DE ANSTRUCCION PRIMARIA DE MADRID. Locino anejo, de Si-6:00 rs. arroba, y de

En cumplimiento à lo dispuesto en el ar ticulo 40 del reglamento vigente de examenes, está comision ha acordado dar principio á las de maestros y maestras de primera enseñanza el dia 6 de febrero próximo y hora

de las diez de la manana. Lo que aspiren á ser examinados presentarán precisamente en la Secretaria de esta comision, establecida en el piso principal de la casa calle del Luzon, núm. 6, los docu-mentos que previenen los artículos 15 y 57 del citado reglamento; teniendo entendido que et depósito de los derechos del título, deberá hacerse en el papel de reintegro correspondiente av el de los de examen en poder del Vocal depositario de esta Corporacion,

7 Madrid 5 de enero de 1859 - Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, Se-labon, de 55 à 5<u>9 rs. arreba, y de 19 à 21</u>

cuartos libra: PROVIDENCIAS JUDICIALES, animin cuartos libras

Juzgado de primera instancia del distrito agenta de la Audiencia. de ahode.)

En virtud de providencia del senor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza por este seguido y último edicto, y término de 10 dias, à la Exema. señora dona Carlota de Talamanca, Marquesa de Branchiforte, cuyo paradero se ignora, para que, dentro de dicho término, se presente en la audiencia de su señoria, sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la Escribania del refrendatario, á oir la providencia por la que en 6 de noviembre del ano último se la declaró en concurso necesario, á instancia de uno de sus acreedores bajo apercihimiento que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar, y los autos se seguirán en su ausencia y rebeldia c entendiéndose con los estrados

Madrid 5 de enero de 1859.

En virtud de providencia del senor don Gregorio Hozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de número don Olallo Mejía, se convoca á junta general á los acreedores de los bienes concursados de don Matias Gonzalez Estéfani , para en ella nombrar los Síndicos y acordar lo demas que corresponda; habiéndose senalado para que tenga lugar dicha junta el dia 29 del corriente enero, á las doce de su mañana; en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente à Santa Cruz.

por GG control - 1 1 1 1 1 1 1 100

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem. Juez des primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de número don Olallo Mejía, se convoca para junta general à los acreedores à los bienes! concursados de don Agustin Morato, para en ella nombrar los Síndicos y acordar lo demás que corresponda; habiendose señalado para que tenga efecto dicha junta el dia 3 de febrero próximo, á las doce de su manana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial , frente à Santa Cruz.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia/del distrito de la Audiencia, por la Escribania de don Miguel García Noblejas, se saca á pública subasta para, pago de acreedores en concurso, una casa situada en la villa de Ocana, y su plaza Mayor, señalada con el núm. 4; se compone de un cuarto principal, segundo, bohardilla y dos arcos en la galería de dicha plaza, se halla tasada en la cantidad de 15.064 rs. El remate tendrá lugar el día 7 de febrero proximo, á las doce de su mañana, en el Juzgado de primera instancia de la Audiencia de esta corte, situado en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, y no se admitira postura por menos de las dos terceras partes de su valor. - Fireston March

Madrid 5 de enere de 1859. Noblejas.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado den Antonio María Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalearnere y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del dia de ayer, refrendada del Escribano don Juan Nepomuceno Rubio, se cita, llama y emplaza por termino de treinta dias, à Juan Vivere, oficial de pala de la tahona de Villanueva de la Canada, á fin de que comparezca sin demora en dicho tiempo en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye, por allanamiento de morada de la casa de Fernando Castro, vecino de dicho pueblo, la noche del 24 de los corrientes; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Navalcarnero à 29 de diciembre de 1858 .- Antonio María Ortega .- Por su mandado, Juan Nepomuceno Rubio.

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alguldia constitucional de Navalcarnero.

Verificadas las subastas de los derechos de consumos por el Ayunfamiento constitucional de Navalcarnero, ha senalado el domingo 9 del que rige, de once á una del dia, para la celebración del segundo y último remate, en el que se admite la mejora de la décima.

Navalcarnero 2 de enero de 1859.-Felipe Medialdea.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del Avuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon el cuaderno de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion de finalientes, cultivo y ganaderia del ano próximo de 1859, por término de ocho dias, a finede que los contribuyentes en el mismo puedan enterarse de las cuotas y reelamar

de agravio, si lo creyeren oportuno; pasado el plazo sonalado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villaviciosa de Odon 25 de diciembre de 1858.—El oficial encargado de la secretaría, Julian Benito.

Alcaldia constitucional de Majadahonda.

Habiéndose hecho proposicion á los derechos de los artículos de consumos del presente año en las dos terceras partes de su tipo, se ha señalado para su remate el dia 9 del corriente mes, de diez á doce de su ma-

Majadahonda 2 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Manuel Montero.

Para el nuevo remate del disfrute de las casas tienda y taberna pertenecientes á propios por el resto del presente año, se han senalado los dias 9 y 16 del corrriente mes, de diez à doce de sus mañanas.

Majadahonda 2 de enero de 1859.-El Alcalde constitucional, Manuel Montero.

huo, a las doss ilo so mango, en el fuzgo.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Temperatura en grades Reau- mur.	Temperatura en grados cen- tigrados.	Direction del viento.	Total Salar
6 m	711.59 712.05	0 0 0 0 0 0 0 0 0	(0) of	NN NN EE	De
06012	710.99 710.86 711.22 711.85	() () () () () () () () () ()	, 664 - 664 - 664	N. N. E. Este.	Ide Ide

le 1858. - Antonio diagn Determ. - Hor

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

thin de 1850, nor terminada bido dissi

queza o amiliaramiento que ha de servir do

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la

del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy

1990 fanegas de trigo.

1878 arrobas de harina de id. 3780 libras de pan cocido.

7850 arrobas de carbon.

85 vacas, que componen 34.537 libras de peso.

481 carneros, que hacen 10.593 libras de peso.

164 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 à 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 84 rs. arroba, y de 34 á 40 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 89 á 94 rs. arroba. Tocino añejo, de 84 á 90 rs. arroba, y de

32 á 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 à 32 cuartos libra.

Idem en canal, de 85 112 à 86 rs. arroba. Lomo, de 34 à 42 cuartos libra.

Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra.

Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 14 à 16 cuartos. Garbanzos, de 32 à 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 14 à 16 rs. arroba, y de 6 à 7 cuartos libra. Lologo / noteimoo nl ob ol

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

DE .

Dark

Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Patatas, de 4 à 6112 rs. arroba, y de 2 à 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de koy.

Cebada, de 27 112 à 28 rs. fanega. Algarroba, à 38 112 rs. id.

Trigo vendido.	Precios, mgori)
Fanegas.	A al Rs. oenielly lob
o <u>render leb enndl</u> me 6 196 mp 7 musl å , s	a to sou nontre ales
190,	
200. 001 77008	
78. de. Branchi . 78.	
para que, deu81 de	
ente en lucium 44 reia	parameter 50 minutes
152. It of all only d	
132	
1 26.00 and all in	56 419
50.00 to 1 50 on	55 314
of 30 chandan	
ab 26. Cardenidian	
120.0000,00	
56. a. name	59 miles 59
ouf-70.01. over obn	58
40	56.112
76	55 112
50	55
100 80. [10] 10. (10. (10. (10. (10. (10. (10. (10.	57
inten 72 soming ab you	A coolem 52 oisesen
ige 68 en els gloggib	2 of 10 52 stalls in
1.40 m. ob osudi	of render 60 that Esca
son 14 than it may	national X55 A se con
86. m	ed ob street on the
34x - in 3 is d	solusion) 52 in 16 no
am 60.00 mb. o. 1	soulcas 56 randino
ara 14 habatee danh	57
30 Cedillo.	
147. municip as	MARKET TO A POSTULATOR OF THE SERVICE AND ASSESSED.
22	52
22	in by Tack Parint That
40	54

33.1						1		1	60	1	
20.							1	ir	64	6.0	
46.								1	54	314	
36.								11	49) .	
35.								(¢	52		×
40.								9	54	N	
32.								15	34		
2.201											
Quedan	pe	r	ve	nde	rso	br	e	8.	189)	
Precio) 1	má	xi	mo.				w.	9	64	
Idem,	m	íni	m	0			.,			49	
Idem	m	ed	io.					•11		56,55	
Lo que s											t

BOLSA DE MADRID.

de-Corregidor, Duque de Sesto.

Madrid 5 de enero de 1859.-El Alcal-

Sotizacion del 5 de enero de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-25 c.; no publicado, sin cupon, plazo, 43-40, 45, 40 y 15 c. á fin cor. ó á

Idem diferido, publicado, 31-35; no publicado, sin cupon

Material del Tesoro preferente con inte rés, no publicado, 65 d.

Idem no preferente con interés, idem,

Deuda amortizable de primera clase, idem, 17-25 d.

Idem de segunda, id., 12. d.

Idem del personal, id., 11-70 d.

Acciones de carreteras.-Emision de 1.º de abril de 1850 de à 4000 rs., 6 por 100 anual; no publicado 89-75 d.

Idem de á 2000 rs., id., 91-75 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000

reales, id., 89-75. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000

reales, idem, 77-75 Idem de 1.º de julio de 1856, de à 2000

reales, id., 89 p. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 sin cupon, no publicado, 85,

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, publicado, 104-50, no publicado sin cupon.

Idem del ferro-carril de Alar á Santander, id., 79 d.

Idem del de Barcelona á Zaragoza, idem,

CAMBIOS.

Lóndres á 60 dias fecha, 50-70 p Paris á 8 dias vista, 5-28 p.

Diaras dal maino

Plazas	del remo.	contract to no
155	g₁Daño.	Beneficio.
2579		na lov.
Albacete	114	»
Alicante	. 118 p.	, »
Almeria 2014 slade	1412 p.	ra que«los Ayr
Avilar .oboto . I . lub	remaplaza:	derien gara el-
Bádajozis, namoqua.or	ro Ampant s	arp o Pobaira
Barcelonagoiongustos	parap	ili Johnnagario
Bilbao. onp and laupa		plarance conta
Búrgos	. par))
Cáceres. ojimi A. ob	2 112 p	dor, Marques
Cádiz.	. 112	1)
Castellon	. "	
Ciudad-Real	. »))
Córdoba	8 14 P.	de Albares (G
Coruña.	1 1 d.	utiden Belond
Gerona.	o bly at Palm	cile w moletere
Gerona		the Belger control
Granada	. 314 p.	O LIGO THE SELL SELL
Guadalajara	par. par.	carnewas, 1293-
Huelva.	. CH46559" - RE	P B ODLUM
Huesca	strø engarn	manify de mac
Jaen	518 p.	do lo"centirán
		4 birthalf
Lerida	Der & all se	ques de la res
Logroño	. 318 d.	. I w was

	. win
Lugo	. 718 p. 19
Málaga : .	114 p. 948 190 26769
Murcia	Pelayos so valeq
Orense	718 D Dandon
Oviedo	Rozagie Publicani
Palencia	signatura on our age me
Pamplona	halfige p. derroll aline
Pontevedra	. 718 p. 100panioblay
Salamanca	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
San Sebastian	The Committee of the Co
Santander	. 114 p. *
Santiago	. 314 Pay lot al mail A
Segovia	. par p.
Sevilla	. 1 2 p. notherment
Soria. !	. 300 Bin mile
Tarragona	Builtago.
Teruel	· nini Mateur
Toledo	Cabacillas de la Stera
Valencia	Canenciaq .raq
Valladelid	
Vitoria	Cervel 12 12 12
Zamora	Garganta y et casten
Zaragoza	
1	Gargantilla y Pmint tiel i
the state of the s	

ascones
orcajo y Aoslara ad azlon
Enero 5 de 1858, abodes A a
Calmora Rondos franceses Rondos franceses.
5 por 100 71,10.
4 ft2 por 100. **********************************
Espanoles, contil y norigina
3 por 100 interior 42 114. Id. diferido 30 318.
PARTIES OF STREET

PARTENNO OFICIAL Tabouni

Pradena del Bincon

ANUNCIOS And oh alder!

En la Tela de Madrid, que se halla à las inmediaciones del Puente de Segovia, se venden las basuras que existen en la misma. El guarda manifestará el precio de cada carro ó carga que quiera sacarse.

En la noche del dia 29 al 30 del mes próximo pasado, han sido robadas en la dehesa de Villadey de las Gordillas, provincia de Avila, tres yeguas cuyas señas se espresan à continuacion.

Una yegua pelo castaño oscuro, cerrada, alzada 7 cuartas menos un dedo, marca SC,

Otra id. pelo negro, cerrada, alzada seis y media cuartas poco mas ó menos, con el mismo marco SC, enlazadas ob oromit/

Otra potra negra de tres años, alzada sobre seis cuartas y media, marca figura M.

El que sepa su paradero se servirá avisar, calle de Canizares, núm. 12.

Venuero lotat de mozos sorteados, he Todas las personas que deseen suscribirse al BOLETIN de bienes nacionales, pueden hacerlo dirigiéndose al Editor de este mismo periódico, calle del Ave María, número 18, remitiendo en sellos ó libranza, por lo menos 10 rs., valor de 15 pliegos. Tambien se venden en la misma casa números sueltos à real pliego. ob estosibassol

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID:-1859.